



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2025-13251502-GDEBA-DGAMAMGP ZAMORA CRISTIAN ANDRES - RESO  
CONVALIDACION CLAUSURA PREVENTIVA PARCIAL

---

**VISTO** el expediente EX-2025-13251502-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme surge en Actas de Inspección C00023376/7, con fecha 16 de abril de 2025, se fiscalizó el establecimiento del señor ZAMORA, CRISTIAN ANDRES (CUIT N° 23-29359024-9), sito en calle Juncal N° 3485 esquina Primera Junta, de la Localidad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredon, cuyo rubro es lavadero industrial de ropa, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del equipo sometido a presión, atento a que el proceso de lavado se contaba con una caldera horizontal marca "Metler" color gris, despintada, ubicada en un sector separado del sector de trabajo. La misma poseía una placa identificatoria que indicaba "Talleres Metalúrgicos Instalaciones y fabricaciones industriales Ing. Jaime Araoz, Bahía Blanca N° 152/76 tipo 3 - 1, capacidad 180000 (no era legible la unidad de medida). Este equipo estaba en funcionamiento, percibiéndose olor a gas, sin existir en el lugar detector de gases instalado y observándose la columna de agua vacía (no permitiendo verificar el nivel de agua). No contaba con los ensayos correspondientes, no destructivos ni control de los elementos de seguridad pautados en el apéndice 1 de la Resolución N° 1126/07. Asimismo cabe destacar que de acuerdo a lo indicado en el artículo 22 del Decreto N° 4318/98, y que en la parte superior del establecimiento se ubican departamentos de vivienda familiar de ocupación permanente, además el equipo se ubica en la ochava del establecimiento mediando pared con la línea municipal; el equipo

sometido a presión con fuego reviste un grave riesgo de daño inminente sobre la salud de los empleados, la población en general y el medio ambiente no admitiendo más demoras, se procedió ad referéndum del acto administrativo de convalidación, acorde a las atribuciones concedidas por el artículo 69 bis de la Ley N° 11723 (incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 13516);

Que, se desprende del Acta de Inspección labrada y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrante en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2025-13524218-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 8, mediante IF-2025-13620862-GDEBA-DFIMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, conforme obra en el orden N° 7, mediante PV-2025-13656805-GDEBA-DPCYFMAMGP, la Dirección Provincial de Control y Fiscalización, ratificó los criterios vertidos por el Área Técnica y presto conformidad para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que, finalmente en el orden N° 10, mediante PV-2025-14183985-GDEBA-SSCYFAMAMGP, esta Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental, toma conocimiento de lo actuado y remite las presentes para la continuidad del trámite sin realizar objeciones;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA SUBSECRETARÍA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento del señor ZAMORA, CRISTIAN ANDRES (CUIT N° 23-29359024-9), sito en calle Juncal N° 3485 esquina Primera Junta, de la Localidad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredon, cuyo rubro es lavadero industrial de ropa, recayendo esa medida sobre un equipo sometido a presión, todo ello en el marco de lo establecido por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 (incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 13.516).

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.